

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho/ Rad. 2021-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones se tiene que en auto del 8 de noviembre de 2021 se admitió la demanda; se ordenó la notificación al extremo pasivo y se le requirió para que en el término de 10 días *“manifieste bajo la gravedad del juramento si sabe o le consta que el supuesto compañero permanente hoy fallecido, liquidó la sociedad conyugal acaecida en el matrimonio con MARIA ELMY GÓMEZ BENJUMEA, en caso positivo allegará la documental que lo acredite”*, empero lo anterior, del intento de notificación a los demandados a los correos electrónicos, en auto del 30 de marzo de 2023, se le requirió a fin de que *“acredite al Despacho, mediante ruta sistemática o de confirmación, que los demandados MADELEINE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GÓMEZ y ANA MILENA CÁRDENAS abrieron el mensaje de correo electrónico”*, sin que hasta la fecha se atienda lo requerido.

Sin embargo, los demandados MANUEL ALEXANDER GONZÁLEZ ORDÓÑEZ y GERSON JAIR GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, fueron notificados por conducta concluyente y allegaron contestación de la demanda a través de apoderada judicial en memorial del 10 de mayo de 2023 oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, informó además sobre la muerte de MANUEL ALEXANDER GONZÁLEZ ORDÓÑEZ; se acompañó con la contestación el poder otorgado por la demandada MADELEINE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ de la que se tendrá notificada por conducta concluyente.

Finalmente, y frente a la solicitud de correr el traslado de las excepciones efectuada por la apoderada del extremo pasivo, el mismo se realizará de conformidad con la ley adjetiva esto es en conjunto una vez se integre el contradictorio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR nuevamente a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto del 30 de marzo de 2023 literal tercero, y proceda acreditar dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante ruta sistemática o de confirmación, que los demandados CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GÓMEZ y ANA MILENA CÁRDENAS abrieron el mensaje de correo electrónico. Lo anterior, atendiendo los preceptos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el debido proceso como derecho constitucional a la parte pasiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 8 de noviembre de 2021, esto es *“REQUERIR al extremo demandante, a fin de que dentro del término de diez*

(10) días siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste bajo la gravedad del juramento si sabe o le consta que el supuesto compañero permanente hoy fallecido, liquidó la sociedad conyugal acaecida en el matrimonio con MARIA ELMY GÓMEZ BENJUMEA, en caso positivo allegará la documental que lo acredite. De igual manera, dará a conocer a este Despacho la dirección de domicilio o ubicación de la mencionada consorte”.

TERCERO. Téngase notificada por conducta concluyente, MADELEINE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

CUARTO. Tener por contestada la demanda a través de apoderada judicial, por parte de los señores GERSON JAIR y MADELEINE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ.

QUINTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandada ADELEINE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ a la abogada MARINELA PACHECO PACHECO, quien se identifica con la C.C. No. 31.578.247. y la T.P.No. 376.036 expedida por el C.S.J., conforme el poder allegado al plenario.

SEXTO. Correr traslado de las excepciones una vez se notifique a la totalidad de los demandados conforme lo requerido.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 120 Hoy 26 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

DI